

## Provincia de Vizcaya

Expediente: 14.904. Municipio: Santurce. Localidad: Santurce. Domicilio: General Sanjurjo, 21. Denominación: «Santa Eulalia». Titular: Congregación de Religiosas de Santa Eulalia. Fecha de autorización previa: 13 de octubre de 1977. Nivel: E. G. B. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

7743

ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filología de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Filología de dicha Universidad;

Considerando que la referida propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad de fecha 25 de febrero de 1977, Rectorado y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filología de la Universidad de Santiago, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

1. Para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Filología de la Universidad de Santiago será necesario realizar una Memoria de Licenciatura según el procedimiento que se indica a continuación. Dicha Memoria consistirá en un estudio que, cuando menos, deberá tener el rigor científico de un artículo de revista especializada.

2. Los aspirantes a la realización de la Memoria de Licenciatura dirigirán una instancia al Decano de la Facultad de Filología solicitando la admisión del título y director del trabajo. La instancia deberá contener, además de los datos personales y la situación académica del solicitante, el título del trabajo proyectado, así como el conforme del Director del mismo y el visto bueno del Director del Departamento en que vaya a realizarse. La presentación de la instancia se hará constar en un libro de registro destinado al efecto, donde se consignarán la fecha de presentación, nombre del solicitante, título y director del trabajo. A medida que se vayan cumpliendo los pasos sucesivos, se anotarán también fecha de defensa de la Memoria, Tribunal designado para juzgarla y calificación otorgada.

3. Las Memorias de licenciatura deberán ser dirigidas por un profesor de la Facultad en posesión del Título de Doctor.

4. Para realizar la matrícula que permita la lectura y defensa de la Memoria, el alumno deberá entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares del trabajo realizado, uno de los cuales quedará archivado en la biblioteca y los otros tres se distribuirán entre los miembros del Tribunal designado para juzgarlo. Uno de estos ejemplares pasará al Departamento en que se haya realizado la investigación.

5. El Decano de la Facultad, a propuesta del Director del departamento en que se haya realizado la Memoria, designará el Tribunal que haya de juzgarla. Dicho Tribunal estará compuesto por tres profesores de la Facultad, uno de los cuales deberá ser precisamente el Director de la Memoria. El Presidente del Tribunal, que deberá ser un Profesor numerario de la Facultad, fijará fecha, hora y lugar del acto de lectura y defensa.

6. Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduando para que, en el tiempo máximo de quince minutos, realice la exposición oral, no lectura, del tema de su trabajo, método empleado y conclusiones a las que haya llegado.

A continuación, los miembros del Tribunal formularán las objeciones y observaciones que estimen pertinentes y solicitarán del graduando las aclaraciones que estimen oportunas. A todo ello deberá contestar el graduando en el tiempo que le conceda el Presidente del Tribunal.

7. El Tribunal, en sesión secreta, enjuiciará la calidad del trabajo presentado por el graduando. Tras las deliberaciones previas, procederá a votación secreta, en la que cada miembro calificará el trabajo con una puntuación comprendida entre cero y cuatro, ambos inclusive. La media de estas calificaciones se considerará la calificación de la Memoria, a la cual se sumará la nota media del expediente del graduando, obtenida valorando como 1, 2, 3 y 4 las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor, respectivamente, para las asignaturas aprobadas en exámenes ordinarios, y 0,5 1, 1,5 y 2, cuando se trate de exámenes extraordinarios.

La calificación global del grado de Licenciatura será la media de la calificación obtenida en la Memoria, en caso de que sea superior a 1, y la media del expediente académico del graduando según las equivalencias siguientes:

Hasta 1,50, Aprobado; entre 1,50 y 2,50, Notable; Desde 2,51, Sobresaliente.

En el acta del ejercicio se hará constar la calificación y la nota numérica obtenida.

8. El plazo de matrícula para los exámenes de grado de Licenciado estará abierto a lo largo de todo el periodo lectivo.

9. Al final de cada curso académico, el Decano nombrará una Comisión para la concesión de los premios extraordinarios de Licenciatura en cada una de las distintas Secciones. Podrán aspirar al premio extraordinario todos aquellos alumnos que hubieran realizado los exámenes de grado del curso en que terminaron la carrera o el inmediatamente posterior a éste y hubieran obtenido en ellos la calificación de sobresaliente.

Podrán concederse dos premios extraordinarios por Sección y curso académico.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

7744

ORDEN de 30 de enero de 1979 referente a la composición de unidades del Centro de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 13 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) transformó cuatro unidades de Pedagogía terapéutica en cuatro unidades de Audición y Lenguaje, del Centro de Educación Especial «Fray Pedro Ponce de León», de Madrid.

No habiéndose indicado si las citadas unidades eran de niñas o de niños, y previo informe emitido por la Delegación de Educación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, manifestando deben ser mixtas,

Este Ministerio ha dispuesto que las cuatro unidades de Pedagogía terapéutica transformadas en cuatro unidades de Audición y Lenguaje por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) son mixtas.

La composición del Centro será: 14 unidades de niñas, 12 de niños y cuatro de Audición y Lenguaje, mixtas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

7745

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se amplian enseñanzas de Formación Profesional en varios Centros estatales de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: La demanda de escolarización que a nivel de la Educación de Formación Profesional se prevé para el curso 1978-79, según los programas formulados al efecto por las diferentes Delegaciones Provinciales, determina la necesidad de ajustar las enseñanzas correspondientes al citado nivel que en la actualidad imparten los Centros nacionales de la red dependientes de este Departamento para acomodarlas en la medida de los recursos disponibles, a la demanda prevista.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las atribuciones que le confiere la vigente Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se amplían, a partir del presente curso académico 1978-79, las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros de la provincia de Valencia que a continuación se relacionan, con las enseñanzas que para cada uno de ellos también se mencionan: Picasent, Centro de Formación Profesional 1.º y 2.º grado, segundo grado en la Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa.

Valencia, Centro de Formación Profesional 1.º y 2.º grado, curso de enseñanzas complementarias de acceso de primera a segundo grado de Formación Profesional.

Tabernes de Valldigna, Sección de Formación Profesional de 1.º grado, primer grado en la Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

Segundo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.